



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO 1-1958 Año IV

Jueves, 14 de noviembre de 1985

Número 13

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJO DE GOBIERNO		CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO	
Decreto 51/1985, de 31 de octubre, por el que se modifica el Decreto 11/1984, de 8 de marzo, que creo la Comisión Interdepartamental de la Mujer	1463	Orden de 6 de noviembre de 1985 de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se amplía el plazo establecido en la de 12 de junio de 1985 para la concesión de subvenciones para actividades o asociaciones e instituciones sociales sin fines de lucro en materia de salud y consumo	1464
Anexo al Decreto 48/1985, de 18 de octubre, por el que se regula la concesión de avales de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 129 de 9 de noviembre de 1985	1463	CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	
		Orden de 11 de noviembre de 1985, sobre ayudas individuales para residentes en el centro "Hogar Provincial"	1464

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Resolución de entrega de fincas de la concentración parcelaria de Cihuri	1464
Información pública de construcciones en suelo no urbanizable	1464	CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	
		Resolución anulando subvención	1464

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO	
Circular nº. 35/1985, sobre impugnación de acuerdos municipales conforme a la nueva Ley de Régimen Local	1465	Zona Primera de Haro	
		Edicto	1465

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE CASTANARES DE RIOJA		AYUNTAMIENTO DE PREJANO	
Aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985	1466	Aprobación del expediente n.º. 1 de modificación de créditos	1466
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Aprobación del expediente n.º. 2 de modificación de créditos	1466	Exposición pública de expediente de anulación de contráidos	1466
Aprobación del expediente n.º. 3 de modificación de créditos	1466		
Aprobación del expediente n.º. 4 de concesión de créditos	1466		

IV. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos		Juzgado de 1ª Instancia n.º. 2 de Logroño	1467
Sala de lo Contencioso-Administrativo	1467	Juzgado de Distrito n.º. 2 de Logroño	1467
Juzgado de 1ª Instancia n.º. 1 de Logroño	1467		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA	
Oficina de Contratación		Subasta de diversas fincas del Patronato de la Fundación "Hospital Asilo de Nuestra Sra. del Pilar y San Jorge" de Alfaro	1468
Enajenación por subasta de varios vehículos usados	1468		
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Concurso de obras de electrificación de Brieva de Cameros y Circunvalación Norte de Pradejón	1468		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 51/1985, de 31 de Octubre, por el que se modifica el Decreto 11/1984, de 8 de Marzo, que creó la Comisión Interdepartamental de la Mujer. 3.950

El Decreto 11/1984, de 8 de Marzo, creó la Comisión Interdepartamental de la Mujer en el objetivo de efectuar un tratamiento global a fin de cumplir el mandato constitucional de igualdad de los españoles ante la Ley, sin que pueda permanecer discriminación alguna por razón de sexo. El citado Decreto adscribía la Comisión Interdepartamental a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. En esta situación, y teniendo en cuenta las distintas actuaciones que desde la Administración se realizan, la Comisión Interdepartamental de la Mujer, en su reunión del día 16 de Octubre del corriente, adoptó un acuerdo en cuya virtud se sometía a consideración la posibilidad de adscripción de la citada Comisión a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, con el fin de lograr ese tratamiento global que permita una actuación más eficaz.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes se pretende modificar la adscripción del citado órgano a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, cambiando la Presidencia de la Comisión y facultando a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social para el desarrollo del Decreto correspondiente.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Octubre de 1.985,

DISPONGO

Artículo 1º.— La Comisión Interdepartamental de la Mujer, creada por Decreto 11/1984, de 8 de Marzo, se adscribe a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 2º.— La Comisión Interdepartamental de la Mujer está compuesta de los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

VOCALES: El Consejero de la Presidencia; el Consejero de Educación, Cultura y Deportes; el Consejero de Salud y Consumo; el Consejero de Agricultura y Alimentación.

El Presidente y los Vocales expresados podrán delegar su representación en Directores Regionales o personal técnico adscrito a su Consejería.

La Secretaría de la Comisión será desempeñada por una persona funcionaria de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, cuyo personal atenderá, igualmente, la Secretaría Administrativa de la Comisión.

Cuando la Comisión trate, en el Orden del Día correspondiente, una cuestión que afecte a las competencias de otras Consejerías, éstas se hallarán representadas por sus respectivos Consejeros o por los Directores Regionales o técnicos de las Consejerías en quienes se delegue.

Cuando la Comisión lo considere oportuno podrán asistir a las reuniones de la misma, con voz pero sin voto, personas de acreditadas actuaciones en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos.

Disposición Final 1ª.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social para que dicte las disposiciones oportunas encaminadas al desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final 2ª.— Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en el Decreto 11/1984, de 8 de Marzo, contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final 3ª.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 31 de Octubre de 1.985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Anexo al Decreto 48/1985, de 18 de octubre, por el que se regula la concesión de avales de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 129 de 9 de noviembre de 1985 4.040

Publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 129 de 9 de noviembre de 1985, el Decreto 48/1985, de 18 de octubre, por el que se regula la concesión de avales de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, en cuyo artículo 7º se expresa: "Los avales serán documentados conforme al modelo que se incluye como Anexo al presente Decreto y serán firmados, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía", se procede a la publicación del anexo citado:

CONTRATO DE AVAL

La Comunidad Autónoma de La Rioja representada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía por una parte en concepto de garante y, por otra D....., N.º, en nombre propio (o en representación) otorgado con poder bastante por, constituida en escritura pública otorgada en ante notario D. al N.º de su protocolo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de, hoja, folio y N.º C.I.F. en concepto garantizado,

EXPONEN

1º.— Que la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de las competencias que le confiere la legislación vigente, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, tomó el acuerdo de fecha por el que se autoriza la celebración del presente contrato de afianzamiento de la operación de efectuada por el garantizado ante por un importe máximo de y un plazo de, según expresa la resolución acordada.

2º.— Que las partes pretenden regular sus mutuas relaciones derivadas del contrato de aval a que se hace referencia en el n.º. 1º de esta exposición, así como los términos y condiciones de la garantía prestada; para lo cual libre y voluntariamente,

CONVIENEN

1.— Celebrar el presente contrato de aval de arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera.— Por la prestación de la garantía descrita en concepto de aval, la Comunidad Autónoma de La Rioja devengará una comisión anual del por ciento sobre el importe del principal garantizado, que se ingresará el primer día hábil de cada año, excepto la primera liquidación que se efectuará en la fecha de formalización del presente contrato y proporcionalmente al periodo que falte para finalizar el año.

Segunda.— La Comunidad Autónoma de La Rioja, por el aval prestado responde del pago de las obligaciones de amortización y cargas financieras derivadas de la operación avalada, hasta el límite máximo indicado en el apartado primero de exposiciones y en concepto de fiador en los términos establecidos y con las reservas de derechos que se establecen en la normativa general del Estado en este tipo de contratos, sin otro requisito que el requerimiento motivado que a efecto dirigirá la entidad ante la que se avala sin necesidad del consentimiento del avalado, quien acepta desde ahora expresamente, la legitimidad y procedencia de tales pagos.

Tercera.— Efectuado el pago a que se refiere la cláusula anterior la Comunidad Autónoma de La Rioja se subrogará en todos los derechos que la entidad beneficiaria de la garantía ostente contra el avalado, a quien se le exigirá el reembolso por vía administrativa de conformidad con las reglas que para el ingreso de los débitos de derechos públicos no tributarios establece el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose en su caso, por la vía administrativa de apremio.

Los gastos que pudieran producirse como consecuencia del ejercicio de las acciones derivadas del presente contrato, serán en todo caso de cuenta del avalado.

Cuarta.— El avalado se compromete expresamente a facilitar la inspección y control que ejercerá la Consejería de Hacienda y Economía en orden a la comprobación de las inversiones financiadas con el crédito avalado con objeto de constatar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de la Entidad garantizada, pudiendo a tales efectos, verificar los Balances, Cuentas de Resultados y demás Estados de libros contables.

Quinta.— Si como consecuencia de la inspección y control a que se refiere la cláusula anterior, fuera notoria la disminución de la solvencia del avalado, éste, quedará obligado, sin más requisito que el previo requerimiento motivado que le dirija la Consejería de Hacienda y Economía a constituir hipoteca inmobiliaria, prenda sin desplazamiento u otra forma admitida en derecho, en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la plena seguridad de su eventual obligación de reembolso.

La Consejería de Hacienda y Economía, se reserva el derecho de elegir la garantía a prestar por la Entidad avalada, si la ofrecida por la misma no fuese suficiente según apreciación ponderada de la Administración.

El avalado, una vez recibido el requerimiento, ofrecerá la constitución de garantía dentro de un plazo de diez días, siéndole comunicada dentro de otro igual la aceptación o rehus de la Administración. Si la garantía fuese rechazada por insuficiente, el garantizado vendrá obligado a aceptar la propuesta por la Administración, o en otro caso, a relevarle de la fianza de modo expreso y fehaciente.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de 6 de noviembre de 1985, de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se amplía el plazo establecido en la de 12 de junio de 1985, para la concesión de subvenciones para actividades o Asociaciones e Instituciones sociales sin fines de lucro en materia de Salud y Consumo 4.095

La Orden de esta Consejería de 12 de junio de 1985 (B.O.R. de 20.6.85) en su Apartado Primero, establece que el plazo de presentación de solicitudes finalizaba el día 16 de julio de 1985.

Esta Consejería de Salud y Consumo, ha tenido a bien disponer:

Primero y Único: El plazo establecido en el apartado primero de la Orden de 12.VI.85 (B.O.R. de 20.VI.85) queda ampliado hasta el día 30.XI.85.

Logroño, 6 de noviembre de 1985.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 11 de noviembre de 1985, sobre ayudas individuales para residentes en el centro "Hogar Provincial" 4.099

Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil, según el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en su artículo 8.1.18.

La prevención, rehabilitación y reinserción social constituyen los principios de actuación de esta Consejería en el área de Bienestar Social y específicamente en el campo de la marginación e inadaptación de jóvenes y adultos riojanos.

El Centro "Hogar Provincial" ha venido desempeñando funciones de atención social a colectivos de diferentes edades con un fuerte grado de marginación y todo ello dentro de la antigua concepción de Beneficencia Pública desarrollada a partir del siglo XIX.

Resulta evidente en la actualidad que los principios de actuación en el área de Bienestar Social de esta Consejería, tales como la prevención de las causas de marginación y la integración social, no se ajustan a la realidad de un Centro Asistencial como el "Hogar Provincial" que no permite adecuar la atención de los colectivos allí residentes con la integración en la sociedad de los mismos, objetivo que debe perseguir el Centro y esta Consejería.

Por todo ello, es necesario regular un sistema de ayudas individuales a fin de favorecer la inserción social y eliminar el fuerte proceso de institucionalización e internamiento de aquellas personas, jóvenes y adultas, residentes en el Hogar Provincial, que reúnan los requisitos exigidos y obtengan informe técnico favorable considerando este sistema

de ayudas como el más idóneo y efectivo para la consecución de los fines expuestos.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Primero.— Por medio de la presente Orden se establece la posibilidad de concesión de ayudas individuales para personas residentes en el Centro "Hogar Provincial".

Segundo.— El objeto de las ayudas individuales será facilitar la inserción social mediante la desinstitucionalización, de aquellas personas, jóvenes y adultos, residentes en el Hogar Provincial, que reúnan los requisitos exigidos y obtengan informe técnico favorable.

Tercero.— No podrán acogerse a las reseñadas ayudas aquellas personas que hayan abandonado o abandonen voluntariamente el Centro o cuenten con ingresos en cuantía superior al salario mínimo interprofesional vigente.

Cuarto.— El procedimiento de concesión se iniciará mediante solicitud del interesado en la que hará constar los datos de identificación personal y circunstancias que motiven la solicitud.

La concesión de las ayudas se realizará mediante resolución del Consejero de Trabajo y Bienestar Social de forma expresa e individualizada, a propuesta del Director Regional de Bienestar Social y previos los informes sociales correspondientes.

Quinto.— La resolución concretará el periodo de duración de la ayuda concedida que no podrá ser superior a un año, pudiendo prorrogarse por un periodo máximo total de tres años.

Sexto.— La determinación de la cuantía se determinará mediante oportuna valoración de la Dirección Regional de Bienestar Social atendiendo el objetivo de la rehabilitación e integración social.

Séptimo.— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá recabar a los interesados la aportación de la documentación acreditativa necesaria para la obtención y el mantenimiento de las ayudas. Si a juicio de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, la ayuda no se ajustase a la finalidad establecida según los informes sociales practicados, así como si el beneficiario incumpliese las orientaciones psicopedagógicas o sociales que se señalen, podrá procederse a la suspensión temporal o definitiva de la ayuda reconocida.

Octavo.— Por parte de la Dirección Regional de Bienestar Social se procederá al seguimiento, evaluación y control de las ayudas individuales concedidas.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 11 de noviembre de 1985.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

III Otras disposiciones**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja****CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE****Comisión de Urbanismo de La Rioja**

Información pública de construcciones en suelo no urbanizable. 4.075

Se somete a información pública, por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.1 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable:

116/85.— Adaptación y ampliación de edificios existentes en "La Grajera", para instalación de Laboratorios Agropecuarios, por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de entrega de fincas de la concentración parcelaria de Cihuri 4.096

Habiéndose aprobado el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Cihuri (La Rioja), con fecha 26 de diciembre de 1984, la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha resuelto entregar la posesión, y poner por tanto a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden a partir del día en que este Aviso se haga público en el Boletín Oficial de La Rioja.

A tenor del art. 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 12 de enero de 1973, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión de ellas los interesados, podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre las diferencias superiores al 2%

entre la cabida real de las nueve fincas y la que conste en el expediente de concentración.

A partir de la toma de posesión, se dará el plazo de un mes para que los antiguos propietarios de árboles, arbustos o cualquier otra mejora no valorada en las Bases Definitivas se pongan de acuerdo con los nuevos propietarios o los retiren una vez obtenido el permiso oportuno.

Logroño, 11 de noviembre de 1985.— El Secretario Técnico, Angel Villar Besga.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución anulando subvención

4.097

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a "LUBRISA, S.A.", con último domicilio conocido en la calle General Yagüe, núm. 44 de Logroño, se hace público que esta Consejería de Trabajo y Bienestar Social ha dictado resolución anulando la subvención concedida a dicha empresa el 18 de noviembre de 1983, por incumplimiento de lo establecido en el art. 1 apartado 4) del Decreto 28/83 de 2 de septiembre, según informe emitido por el Sr. Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Anulada la subvención concedida se requiere a "LUBRISA, S.A." para que ingrese en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la cantidad de 300.000 pts. importe de la subvención en el plazo de quince días.

Contra la resolución anulatoria podrá la interesada interponer recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo en el plazo de un mes.

Logroño, 8 de noviembre de 1985.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular N° 35/1985, sobre impugnación de acuerdos municipales conforme a la nueva Ley de Régimen Local. 4.076

Con la publicación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley que pese a su carácter de bases debe entenderse de inmediata aplicación, pueden surgir algunas dudas de carácter interpretativo y de derecho intertemporal o de colisión de normas en el tiempo, aun cuando la disposición derogatoria de la invocada Ley utilice la fórmula que no deja lugar a dudas de "quedar derogados, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ley" por ello, nos parece oportuno tras un primer estudio de la normativa vigente hacer las oportunas reflexiones llegando a las siguientes conclusiones de carácter provisional:

A.— La Ley en vigor dispone en su artículo 56 que las entidades locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de la misma.

El apartado 2° del artículo 8° de la Ley 40/81 estableció un plazo de 6 días para la remisión de los acuerdos, plazo que entencemos subsiste en tanto no se desarrolle reglamentariamente el artículo 56 antes citado y en razón a que no se opone a la actual Ley, puesto que en la misma no se establece plazo alguno.

B.— De la lectura de los artículos 63, 66 y 67 de la Ley parecen deducirse tres tipos de infracciones:

1) Infracción del ordenamiento jurídico o simple infracción (artículo 63).

2) Actos y acciones que menoscaben competencias del Estado o de las Comunidades Autónomas, interfieran su ejercicio, o excedan de la competencia de dichas Entidades (artículo 66).

3) Actos o acuerdos de las Entidades Locales que atenten gravemente al interés general de España, es decir del Estado o la Nación (artículo 67).

En el primero de los supuestos o en cualquiera de ellos es de aplicación el artículo 64 de la Ley, en el sentido de que recibida comunicación de los acuerdos se puede solicitar ampliación de información que deberá remitirse en el plazo máximo de 20 días por parte de las corporaciones locales afectadas, ampliación cuya solicitud deberá formularse dentro del plazo de impugnación con interrupción del cómputo del señalado en el número 2 del artículo 65, es decir, el plazo de 15 días para los requerimientos previos.

C.— A la vista del artículo 65 el requerimiento deberá ser motivado formulándose en el indicado plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo, el cual podrá impugnarse ante la jurisdicción administrativa, bien directamente, una vez recibida la comunicación de dicho acto o acuerdo, o bien una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento, y que aun en el supuesto de infracción simple del ordenamiento jurídico, la Administración del Estado o la Comunidad Autónoma puede optar entre la impugnación directamente o previo requerimiento, entendiéndose por tanto que éste no es preceptivo.

D.— Respecto a los actos o acuerdos que menoscaben competencias del Estado también pueden ser impugnados directamente, sin necesidad de previo requerimiento en el plazo de 15 días a partir de la recepción de la comunicación de los acuerdos, plazo que entendemos es extensivo en lo sucesivo a todos los supuestos de impugnación, por lo que el apartado 3 del artículo 8° de la Ley 40/81 lo entendemos incompatible con la vigente Ley.

E.— Cuando se atente gravemente al interés general del Estado (artículo 67) como consecuencia de la adopción de algún acto o acuerdo por una entidad local, el Delegado del Gobierno previo requerimiento al Presidente de la Corporación, requerimiento que entendemos es obligado, puede, caso de no ser atendido el mismo, adoptar las pertinentes medidas de suspensión e impugnación en el plazo de 10 días desde la suspensión si así se acordare.

Parece ser que el artículo 67 contempla un caso límite de extrema gravedad, fijándose unos plazos especiales y concediéndose a la Administración del Estado unas facultades excepcionales.

F.— A modo de resumen entendemos que el plazo para la comunicación de los acuerdos será de 6 días.

- El plazo para la impugnación de los mismos será de 15 días salvo el excepcional a que nos hemos referido en el número anterior.

- El plazo para la solicitud de ampliación de información será el propio del plazo de impugnación con interrupción, o del requerimiento.

- El plazo para la remisión de la información y documentación será el de 20 días hábiles.

- El plazo para el requerimiento motivado será el de 15 días hábiles.

- El plazo para atender el requerimiento será el señalado por el propio requerimiento.

- El plazo para la impugnación de los acuerdos si se ha producido previo requerimiento, será el de 15 días a contar del siguiente día al plazo fijado en el propio requerimiento, caso de no ser atendido éste, como consecuencia de la interpretación literal de la expresión legal "una vez transcurrido el plazo señalado para el requerimiento".

G.— El artículo 65 de la Ley dispone que "cuando la Administración del Estado o la de las Comunidades Autónomas considere en el ámbito de sus respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad Local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto o acuerdo. De lo cual se infiere que la Administración del Estado o Autonómica sólo pueden impugnar los actos o acuerdos municipales en aquellas materias que les afecte, es decir, tratándose de Comunidad Autónoma si la infracción del ordenamiento jurídico lo es en asuntos o competencias que han sido transferidas a dicha Comunidad sólo deberá ser ésta la que ejercite las facultades impugnatorias o de previo requerimiento, y de otra parte la Administración del Estado entenderá en las impugnaciones de infracción al ordenamiento jurídico regulador de materias que sean de su competencia.

En definitiva, como bien afirma Sánchez Morón (citado por Germán Fernández) "la gran mayoría de las materias sobre la que los Entes Locales ejercen sus funciones están atribuidas a las Comunidades Autónomas, son éstas y no el Estado quien habrá de ejercer ese control general" correspondiendo, pues al Estado, "una función de control casi residual para impugnar los acuerdos que infrinjan la legislación del Estado en materias no atribuidas a las Nacionalidades y Regiones o aquellas que invadan competencias propias de la Administración estatal".

H.— Anulación de actos y acuerdos municipales.

El artículo 53 de la Ley de Bases establece:

"Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de esta Ley, las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común", ello quiere decir que no será necesario acudir al procedimiento administrativo común establecido en la legislación del Estado para la anulación de los actos y acuerdos municipales en los supuestos contemplados en los artículos 65 y 67 y pensamos que también en los casos del artículo 66, ya que no hay razón alguna para establecer diferencias entre los distintos tipos de infracción, amén de entender que el artículo 65 citado tiene un carácter general.

Logroño, 21 de Octubre de 1.985.— El Delegado del Gobierno, J. Ignacio Urenda Bariego.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO Zona Primera de Haro

Edicto

4.077

El Recaudador interino de Tributos del Estado de la Zona Primera de Haro, hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue contra D. Francisco Javier y D. José Lui Cárcamo Montes por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.— Habiendo aparecido inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 126 de 2 de Noviembre del año en curso el edicto que se expidió para el anuncio de la subasta de los vehículos embargados a los deudores de referencia en este procedimiento, para cuya celebración se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días también hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación e dicho periódico oficial, y hecho el cómputo, se determina el señalamiento en el día 21 de Noviembre del corriente año, a las 10 horas, en esta Oficina Recaudatoria sita en la actualidad en locales de la Administración Territorial de Hacienda "Edificio Castilla" de Haro.

Notifíquese a los deudores y depositarios y anúnciese por Edicto que se publicará en esta Oficina, en la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja y remitase un ejemplar a Tesorería para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público por el presente como complemento del anuncio de la subasta publicado en edicto de fecha 7 de Septiembre de 1.985 en el mismo lugar y en el Boletín Oficial de La Rioja número 126 del día 2 de Noviembre del año en curso.

Haro, 5 de Noviembre de 1.985.— El Recaudador.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985
4.083

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 24 de octubre de 1985, acordó aprobar definitivamente el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1985, quedando cifrado en la cuantía que a continuación se expresa en resumen a nivel de capítulos:

CAPITULOS	DENOMINACION INGRESOS	PESETAS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos indirectos	586.264
2.	Impuestos indirectos	522.275
3.	Tasas y otros ingresos	4.975.987
4.	Transferencias corrientes	2.949.091
5.	Ingresos patrimoniales	466.382
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7.	500.001
TOTAL		10.000.000
GASTOS		
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Remuneraciones de personal	3.851.570
2.	Compra de bienes y servicios	4.193.483
3.	Intereses	2.000
4.	Transferencias corrientes	192.763
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	1.347.555
9.	Variación de pasivos financieros	412.629
TOTAL		10.000.000

Lo que se hace público en cumplimiento de la previsión del artículo 112 y 49 de la Ley 7/85.

Castañares de Rioja, a 31 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación del expediente N.º 2/1985, de modificación de créditos
4.084

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de 3 de octubre último relativo a la aprobación del expediente n.º. 2/1985 de modificación de créditos por transferencia, dentro del Presupuesto de Inversiones vigente, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS		
ALTAS		
Capítulo VI	Inversiones reales	10.000.000
TOTAL ALTAS		10.000.000
BAJAS		
Capítulo VI	Inversiones reales	10.000.000
TOTAL BAJAS		10.000.000

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Logroño, 5 de noviembre de 1985.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Aprobación del expediente N.º 3/1985 de modificación de créditos
4.086

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de 1 de agosto último relativo a la aprobación del expediente n.º. 3/1985 de modificación de créditos, por transferencia, dentro del Presupuesto Ordinario vigente, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS		
ALTAS		
Capítulo I	Remuneraciones de personal	519.747
TOTAL ALTAS		519.747
BAJAS		
I	Remuneraciones de personal	519.747
TOTAL BAJAS		519.747

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Logroño, 3 de octubre de 1985.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Aprobación del expediente N.º 4/1985 de concesión de créditos
4.085

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de 3 de octubre de octubre último relativo a la aprobación del expediente n.º. 4/1985 de concesión de créditos extraordinarios y modificación de créditos por transferencia, dentro del Presupuesto Ordinario vigente, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS		
ALTAS		
Capítulo I	Remuneraciones de personal	2.080.920
II	Compra de bienes corrientes y servicios	20.876.470
IV	Transferencias corrientes	7.554.000
TOTAL ALTAS		30.511.390
BAJAS		
I	Remuneraciones de personal	24.287.390
II	Compra de bienes corrientes y de servicios	5.954.000
IV	Transferencias corrientes	270.000
TOTAL BAJAS		30.511.390

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Logroño, 5 de noviembre de 1985.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Aprobación del expediente N.º 1 de modificación de créditos
4.087

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente n.º. uno sobre Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985 al no haberse producido reclamaciones en el tiempo hábil cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma:

INGRESOS		
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	374.220
2.	Impuestos indirectos	204.889
3.	Tasas y otros ingresos	1.806.700
4.	Transferencias corrientes	1.023.787
5.	Ingresos patrimoniales	753.800
TOTAL		4.163.396
GASTOS		
B) OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Remuneraciones del personal	274.050
2.	Compra de bienes corrientes y servicios	2.439.671
3.	Intereses	368.500
4.	Transferencias corrientes	183.329
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	1.563.978
7.	Transferencias de capital	41.633
9.	Variación de pasivos financieros	406.213
TOTAL		5.727.374

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley 40/81.

Préjano, a 30 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Exposición pública de expediente de anulación de contraidos
4.092

Presentado que ha sido el expediente de anulación de contraidos por error administrativo, queda expuesto al público junto con sus justificantes en la Secretaría Municipal por término de QUINCE DIAS, en consonancia con circular de la Dirección General de Administración Local de 11 de julio de 1975, arts. 195, 263, 292 a 294 del Reglamento de Haciendas Locales, 796 de la Ley de Régimen Local y Legislación concordante, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ribafrecha, a 6 de noviembre de 1985.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

4.100

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 573 de 1985 interpuesto por Don José Angel Alegria Hernández y D. Tomás Latasa Asso, representados por el Procurador D. Raúl Gutierrez Moliner, contra resolución del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja, de fecha 11 de octubre de 1985, por la que se impuso a citados recurrentes una multa de 120.000 pesetas a cada uno de ellos, como responsables de la alteración de orden público producida a la finalización de la manifestación de agricultores celebrada el día 21 de junio de 1985 en Logroño, como consecuencia del vertido de patatas en diversas calles y plazas de la Ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de octubre de 1985.— El Secretario, L. Vaquero.— VºBº, El Presidente, Antonio Nabal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Edicto

4.101

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº. 578 de 1984, a instancia de Construcciones Sáenz, S.A. contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, y en el que se ha dictado sentencia de ampliación cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 29 de octubre de 1985. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, los presentes autos de juicio ejecutivo nº. 578 de 1984, a instancia de Construcciones Sáenz, S.A. representada por el Procurador de los Tribunales Doña María Teresa León Ortega y defendida por el Letrado Don Tomás Valdivielso contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, en rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y FALLO: Que debía ampliar y ampliaba la sentencia de remate dictada en estas actuaciones el día 11 de febrero de 1985, a la suma de 221.725 pesetas de principal, 5.470 pesetas de gastos de protesto, más los intereses legales desde las fechas de los protestos de cada una de las cambiales y las costas, mandando seguir adelante la ejecución por dichas sumas. Notifíquese esta sentencia por edictos a la demandada que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación a Doña María Sara Calatrava Ezquerro, expido el presente en Logroño, a 29 de octubre de 1985.— La Secretaria.

Cédula de citación

4.078

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en juicio de Menor Cuantía, señalado con el número 378 de 1985 a instancia de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. contra DOÑA CRISTINA OLIVARES GOMEZ DE BARZAILANA, ramo de prueba de la parte demandada, se cita a Doña Cristina de Olivares Gómez de Barzailana; en ignorado paradero con objeto de recibirle confesión judicial el próximo día 20 de noviembre a las 12 horas, con el apercibimiento de que de no comparecer o alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para la citación del anteriormente indicado, expido el presente en Logroño, a 18 de octubre de 1985.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

4.079

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, en Divorcio nº. 479 de 1985, a instancia de Don Juan José Facerías Sales; se ha acordado emplazar a Doña Teodora Fernández de Pinedo, para que dentro del término de 20 días comparezca en dicho Juzgado, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento expido el presente en Logroño, a 24 de octubre de 1985.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Edicto

4.102

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su partido.

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 477-84, instados por D. Eduardo Garzón Fadón, contra “RIELES SA, S.A.” he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 27 de enero, 20 de febrero y 15 de marzo de 1986 a las 11 horas y quince minutos de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Bien objeto de subasta:

6.500 Kgs. de rieles de aluminio de distintas longitudes e idéntico perfil a 35 ptas/Kg., valorado en 227.500 pesetas.

Dado en Logroño, a 4 de noviembre de 1985.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO

Sentencia

4.013

Doña María de los Angeles Sierra Fernández-Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas nº. 505 de 1984 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA. Logroño, a 13 de mayor de 1985. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Isabel Zarzuela Ballester, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas nº. 505/84, seguidos por imprudencia cometida con vehículo de motor generadora de daños, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Juan Jaramillo Pérez, hijo de Manuel y Tomasa, casado, industrial, y vecino de Aranda de Duero. FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan Jaramillo Pérez de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 586-3º del Código Penal a la pena de multa de 12.000 pts., con arresto sustitutorio de seis días en caso de impago, represión privada, un mes de privación del permiso de conducir, costas e indemnización a Paulino Fuido Martínez en 74.132 pts., por daños y 78.000 pts. por las lesiones. De esta última cantidad responderá directamente hasta el límite del seguro obligatorio la compañía “Mutua Nacional del Automóvil”. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Mª Isabel Zarzuela. Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar al penado Juan Jaramillo Pérez, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 5 de noviembre de 1985.

Cédula de citación

4.080

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº. 127-85 sobre Lesiones en Agresión se cita a María Teresa Arias García y Javier Puch, cuya última residencia era Gral. Franco, n.º. 25-4º izda. y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de perjudicada e inculpada respectivamente, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 2 de diciembre y hora de las 10,25, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que se valiere.

Logroño, a 29 de septiembre de 1985.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Contratación

Enajenación por subasta de varios vehículos usados 4.094

La Consejería de Hacienda y Economía convoca la siguiente subasta pública:

Objeto: Enajenación de una serie de vehículos usados.
La declaración de alienabilidad fue acordada por Resolución del Consejero de Hacienda y Economía, con fecha 4 de noviembre de 1985.

Tipo de licitación:

- Lote N.º 1: 15.000 ptas. Citroen, 2 C.V.
- Lote N.º 2: 15.000 ptas. Citroen, 2 C.V.
- Lote N.º 3: 15.000 ptas. Citroen, 2 C.V.
- Lote N.º 4: 15.000 ptas. Citroen, 2 C.V.
- Lote N.º 5: 20.000 ptas. Seat-132
- Lote N.º 6: 20.000 ptas. Motocicleta, OSSA, 160 c.c.
- Lote N.º 7: 20.000 ptas. Motocicleta, OSSA, 160 c.c.
- Lote N.º 8: 20.000 ptas. Scoter, VESPA
- Lote N.º 9: 300.000 ptas. RENAULT, 12 T.S.
- Lote N.º 10: 15.000 ptas. 3 Citroen 2 C.V.; 1 Renault 4 L.; 1 Land Rover corto.

Condiciones de la subasta:

1.— Tendrá lugar en la Sala de Prensa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sita en c/ Vara de Rey, 3, el día 9 de diciembre a las doce horas.

2.— Para tomar parte en la subasta, es indispensable consignar el 20% del precio del Lote o Lotes que se pretendan adquirir en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sita en c/ Vara de Rey n.º. 3.

A los efectos pertinentes, los vehículos estarán expuestos al público el día 29 de noviembre de 1985, en el Parque de Maquinaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sito en Prado Viejo, s/n.

Las bases de la convocatoria, así como las características de los vehículos permanecerán expuestas en el Tablón de anuncios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y podrán retirarse en las dependencias de la Oficina de Contratación en horas de Oficina.

Logroño, a 12 de noviembre de 1985.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Concurso de obras de electrificación de Brieva de Cameros y circunvalación norte de Pradejón 4.098

Se convoca el siguiente concurso:

Objeto y Tipo de Licitación: Contratación por concurso de la adjudicación y ejecución de las obras señaladas en el anejo I, con los precios base de licitación que allí se relacionan.

Exhibición de Documentos: El proyecto y los pliegos de condiciones técnicas y administrativas estarán a disposición del público en la Oficina de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sita en la calle Vara de Rey, 3, y en la Oficina de la Empresa Distribuidora, Electra de Logroño, S.A., sita en la Carretera de Circunvalación, Polígono de San Lázaro.

Presentación de Proposiciones: Las proposiciones se ajustarán al modelo que se adjunta al pliego de bases, y deberán ser entregadas en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Vara de Rey, 3, hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las ofertas económicas incluirán, el importe correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, así como cualquier otro tipo de imposición fiscal.

Documentos que deben presentar los licitadores: Las proposiciones económicas y la documentación exigida se entregarán en sendos sobres cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.

— Sobre número 1. Referencias.

— Contenido: Contendrá los documentos que se detallan en la cláusula 7-2 del pliego de cláusulas administrativas.

— Sobre número 2. Documentación económica.

— Contenido: Contendrá el plazo previsto de ejecución y la proposición económica, que deberá ajustarse al modelo establecido en el anejo II del pliego de condiciones administrativas.

Fianza provisional: La señalada en el anexo para cada obra que será depositada en la Tesorería des la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Apertura de plicas: El día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 11 horas.

ANEJO I

OBRAS:

1.— Línea eléctrica aérea a 20 KV, centro de transformación y red de baja tensión para la electrificación del pueblo de Brieva de Cameros. Precio base de licitación: 13.018.308 ptas. Fianza provisional: 260.366 pts.

2.— Línea eléctrica aérea a 13,2 KV denominada "Circunvalación Norte de Pradejón". Precio base de licitación: 5.764.542 ptas. Fianza provisional: 115.291 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA RIOJA

Subasta de diversas fincas del Patronato de la Fundación "Hospital-Asilo de Nuestra Señora del Pilar y San Jorge" de Alfaro 4.082

El Patronato de la Fundación "Hospital-Asilo de Nuestra Señora del Pilar y San Jorge", instituida en la localidad de Alfaro (La Rioja), ha promovido expediente para enajenar, en subasta pública notarial, previa autorización del Protectorado, las siguientes fincas:

1.— Urbana. Formando parte de la casa sita en la ciudad de Zaragoza y su calle Paz número 3, e inscritas en su conjunto como finca 9.757 al folio 160 del tomo 4.090:

- 1.— Local en planta sótano.
- 2.— Piso entresuelo derecha.
- 3.— Piso tercero derecha en la 4ª planta alzada.
- 4.— Piso cuarto derecha en la 5ª planta alzada.
- 5.— Piso cuarto izquierda en la 5ª planta alzada.

2.— Urbana. Casa sita en la ciudad de Zaragoza, calle General Franco, hoy Conde de Aranda, número 27, de ciento noventa y nueve metros noventa y tres decímetros cuadrados; consta de seis plantas. Inscrita como finca 5.522 al folio 73 del tomo 1.367.

3.— Urbana. Piso tercero izquierda en la quinta planta alzada, el cuarto trastero número 9 y una participación de cuatro enteros ochenta y ocho centésimas por ciento en el solar y demás cosas de uso o propiedad común. Inscrito como finca núm. 1.031 al folio 114 del tomo 4.085.

Forma parte de la casa en la ciudad de Zaragoza, demarcada en el n.º. 37 del Paseo de Calvo Sotelo, hoy Gran Vía, de trescientos veinte metros treinta decímetros cuadrados.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 57 de la Instrucción de Beneficencia Particular de 14 de marzo de 1899, a fin de que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente en las Oficinas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, calle Pío XII, n.º. 33, de Logroño, y formular ante dicho Organismo las alegaciones oportunas durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio.

Logroño, 6 de noviembre de 1985.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

SUSCRIPCIONES

Pesetas

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquiden previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)
Se publica: Martes, Jueves y Sábados
Edita e imprime:
Comunidad Autónoma de La Rioja
Redacción y Administración: Vara de Rey, 3.
26002 LOGROÑO
Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.